



18 de agosto de 2014

(14-4762)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS PLANOS DE ACERO AL CARBONO LAMINADO EN
CALIENTE PROCEDENTES DE LA INDIA**

**NOTIFICACIÓN DE OTRA APELACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD), Y DE CONFORMIDAD CON EL
PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 23 DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 13 de agosto de 2014.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India* (WT/DS436/R) y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en esta diferencia.

1) Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación examine la interpretación jurídica que hace el Grupo Especial de la expresión "organismo público" en el marco del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC") en el sentido de que "[h]ay que demostrar que la entidad pertinente está dotada de ... facultades [gubernamentales], o las ha ejercido efectivamente mediante el desempeño de funciones gubernamentales."¹ Los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el Órgano de Apelación modifique esa interpretación y aclare que una entidad puede ser un organismo público en el sentido del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 si un gobierno controla esa entidad de tal forma que puede utilizar los recursos de ésta como si fueran propios. En esa circunstancia, cuando la entidad transfiera recursos económicos, son los propios recursos del gobierno los que se transfieren.

2) Los Estados Unidos solicitan que se examinen las conclusiones jurídicas del Grupo Especial de que el artículo 19 U.S.C. §1677(7)(G) es incompatible con los párrafos 3 y 1, 2, 4 y 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC, tanto "en sí mismo" como "en su aplicación" en la investigación inicial en cuestión en esta diferencia.² Esas constataciones son erróneas, y están basadas en constataciones erróneas con respecto a cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas, entre ellas, las conclusiones del Grupo Especial de que "el párrafo 3 del artículo 15 establece una condición previa necesaria para evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones en cuestión ... más que una limitación respecto del ámbito de aplicación del párrafo 3 del artículo 15"³; que la expresión "importaciones subvencionadas" en otras disposiciones del artículo 15 constituye una "limitación expresa de las importaciones que han de

¹ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.80.

² Informe del Grupo Especial, párrafos 7.356, 7.369, 8.2 c) y 8.2 d).

³ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.343 y 7.341.

considerarse" en un análisis de la existencia de daño⁴; y que el contexto proporcionado por el párrafo 6 a) del artículo VI del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") y el párrafo 3 el artículo 3 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("Acuerdo Antidumping") no respalda el empleo de la acumulación cruzada.⁵ Los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial y concluya que el artículo 19 U.S.C. §1677(7)(G) no es incompatible con los párrafos 3 y 1, 2, 4 y 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC "en sí mismo" ni en su aplicación en la investigación inicial en cuestión en esta diferencia.

3) Los Estados Unidos también solicitan que se examine la conclusión del Grupo Especial de que el artículo 19 U.S.C. §1677(7)(G) "exige, en determinadas [circunstancias], que la [Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos] acumule los efectos de las importaciones subvencionadas con los efectos de las importaciones objeto de dumping no subvencionadas."⁶ Esta constatación es consecuencia de la omisión por el Grupo Especial de hacer "una evaluación objetiva del asunto que se le ha[bía] sometido, que incluy[era] una evaluación objetiva de los hechos", como exige el artículo 11 del ESD, ya que la conclusión del Grupo Especial no se basa en ninguna evaluación de la medida en litigio, incluidos su texto u otras pruebas que atañen a su sentido. También por esta razón, los Estados Unidos solicitan respetuosamente que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial y concluya que el artículo 19 U.S.C. §1677(7)(G) no es incompatible "en sí mismo" con los párrafos 3 y 1, 2, 4 y 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC.

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.346 y 7.360.

⁵ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.347-7.351.

⁶ Informe del Grupo Especial, párrafos 7.322, 7.339, 7.340 y 7.358.